

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DIRECTIVA 93/48/CEE DE LA COMISIÓN

de 23 de junio de 1993

por la que se establece la ficha referente a las condiciones que deben cumplir los materiales de multiplicación de frutales y los plantones de frutal destinados a la producción frutícola de conformidad con la Directiva 92/34/CEE del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 92/34/CEE del Consejo, de 28 de abril de 1992, relativa a la comercialización de materiales de multiplicación de frutales y de plantones de frutal destinados a la producción frutícola⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 4,

Considerando que, para la aplicación de las disposiciones de la presente Directiva, es conveniente tomar en consideración los ciclos de producción de los distintos materiales;

Considerando que, en virtud del inciso i) del artículo 11 de la Directiva 92/34/CEE, los requisitos relativos al documento del proveedor que acompañe al material CAC de multiplicación y a los plantones de frutal deben incluirse en la ficha elaborada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4;

Considerando que la Organización europea de protección de las plantas (EPPO) ha elaborado o está elaborando (al menos para determinadas especies) un sistema de certificación a escala internacional;

Considerando que los requisitos que se establecen en la presente Directiva deben considerarse, por el momento, las

normas mínimas aceptables, teniendo en cuenta las actuales condiciones de producción en la Comunidad; que tales requisitos serán ampliados y perfeccionados progresivamente, hasta alcanzar niveles de calidad elevados;

Considerando que las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité permanente de los materiales de multiplicación y plantones de géneros y especies frutícolas,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

1. La presente Directiva establece la ficha prevista en el artículo 4 de la Directiva 92/34/CEE y los requisitos en materia de precintado y etiquetado previstos en el artículo 11 de dicha Directiva.

2. La ficha será aplicable a los cultivos y materiales de multiplicación (incluidos los portainjertos) y a los plantones de frutal que de ellos se deriven, de todos los géneros y especies mencionados en el Anexo II de la Directiva 92/34/CEE, así como a los portainjertos de otros géneros y especies contemplados en el inciso iii) del apartado 1 del artículo 4 de dicha Directiva, independientemente del sistema de multiplicación aplicado, en lo sucesivo denominados «el material».

3. Las disposiciones de la presente Directiva se aplicarán progresivamente, habida cuenta de los ciclos de producción del material contemplado en el apartado 2.

⁽¹⁾ DO nº L 157 de 10. 6. 1992, p. 10.

Artículo 2

El material deberá cumplir, en su caso, las condiciones fitosanitarias pertinentes establecidas en la Directiva 77/93/CEE del Consejo ⁽¹⁾.

Artículo 3

1. En lo que concierne al material CAC, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2, el material deberá estar prácticamente exento, al menos a simple vista, de organismos nocivos y enfermedades, o de signos o síntomas de los mismos, que afecten a la calidad de forma significativa y mermen la utilidad del material de multiplicación o de los plantones de frutas y, en particular, de los enumerados en el Anexo para cada género o especie.

2. Todo material que en la fase de cultivo presente signos o síntomas visibles de los organismos nocivos o enfermedades a que se refiere el apartado 1 deberá ser tratado de forma adecuada en cuanto éstos se manifiesten o, en su caso, deberá ser eliminado.

3. El material de cítricos deberá cumplir también los siguientes requisitos:

- i) deberá proceder de material inicial que:
 - haya sido inspeccionado y declarado exento de síntomas de los virus, organismos similares o enfermedades enumerados en el Anexo;
 - haya sido examinado individualmente utilizando métodos adecuados para la detección de los citados virus, organismos similares o enfermedades y haya sido declarado exento de ellos;
- ii) habrá sido inspeccionado y declarado prácticamente exento de los citados virus, organismos similares o enfermedades desde el principio del último ciclo vegetativo; y
- iii) en caso de injerto, deberá haber sido injertado en portainjertos que no sean sensibles a los viroides.

Artículo 4

1. El material CAC deberá tener la identidad y pureza del género o especie a que pertenezca y, sin perjuicio de lo dispuesto en la segunda oración del apartado 1 del artículo 9 de la Directiva 92/34/CEE, la identidad y pureza de su variedad.

2. En el caso de las variedades de conocimiento común a que se refiere el inciso i) del apartado 2 del artículo 9 de la Directiva 92/34/CEE, el proveedor deberá utilizar la denominación oficial de la variedad.

3. En el caso de las variedades que ya hayan sido objeto de una solicitud relativa a la protección de las obtenciones vegetales o que hayan sido registradas oficialmente, a que se refiere el inciso i) del apartado 2 del artículo 9 de la Directiva 92/34/CEE, se deberá utilizar la referencia del obtentor o la denominación propuesta hasta que se conceda la autorización.

4. En el caso de las variedades enumeradas en las listas elaboradas por los proveedores con arreglo a lo dispuesto en el inciso ii) del apartado 2 del artículo 9 de la Directiva 92/34/CEE, el requisito establecido en el apartado 1 en relación con la variedad deberá basarse en las descripciones detalladas que figuren en las listas elaboradas por los proveedores.

Artículo 5

El material CAC deberá estar prácticamente exento de cualesquiera defectos que puedan mermar su calidad como material de multiplicación o de plantones de frutal.

Artículo 6

En el caso del material inicial, de base o certificado, los requisitos establecidos en el artículo 3, el apartado 1 del artículo 4 y el artículo 5 serán aplicables en la medida en que los regímenes de certificación a que se refiere el artículo 7 no impongan condiciones más estrictas.

Artículo 7

A la espera de que se adopte un régimen comunitario de certificación, los materiales iniciales, de base y certificados deberán cumplir las condiciones establecidas para cada categoría en los regímenes nacionales de certificación, siempre que se ajusten, en lo posible, a los regímenes internacionales de certificación existentes.

Artículo 8

1. El documento redactado por el proveedor para el material CAC a que hace referencia el inciso i) del artículo 11 de la Directiva 92/34/CEE será de un material adecuado que no haya sido utilizado previamente y estará impreso al menos en una de las lenguas oficiales de la Comunidad. En él figurarán los siguientes epígrafes:

- i) indicación: «calidad CEE»,
- ii) código del Estado miembro,
- iii) nombre o código distintivo del organismo oficial responsable,
- iv) número de registro o de acreditación,
- v) nombre del proveedor,
- vi) número individual de serie, semana o lote,
- vii) fecha de expedición del documento del proveedor,

⁽¹⁾ DO nº L 26 de 31. 1. 1977, p. 20.

- viii) nombre botánico,
- ix) denominación de la variedad. En el caso de los portainjertos, denominación o designación de su variedad,
- x) cantidad,
- xi) categoría,
- xii) cuando se trate de importaciones procedentes de terceros países efectuadas con arreglo al apartado 2 del artículo 16 de la Directiva 92/34/CEE, nombre del país de cosecha.

2. En caso de que el material vaya acompañado de un pasaporte fitosanitario con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 92/105/CEE de la Comisión ⁽¹⁾, dicho pasaporte podrá constituir, si el proveedor lo desea, el documento redactado por el proveedor a que se refiere el apartado 1. No obstante, deberá indicarse la «calidad CEE» y el nombre del organismo oficial responsable con arreglo a la Directiva 92/34/CEE, así como la denominación de la variedad o portainjerto y la categoría. Cuando se trate de importaciones de terceros países, efectuadas con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 16 de la Directiva 92/34/CEE, se deberá indicar también el nombre del país de cosecha. Esta información podrá figurar, separadamente, en el mismo documento que el pasaporte fitosanitario.

Artículo 9

1. Los requisitos de etiquetado y precintado del material calificado como inicial, de base o certificado a que se refiere en el inciso ii) del artículo 11 de la Directiva 92/34/CEE serán los que establezcan los regímenes nacionales de certificación mencionados en el artículo 7 de la presente Directiva.

2. No obstante, los Estados miembros deberán asegurarse de que, en caso de que la etiqueta oficial no incluya todos los datos mencionados en el apartado 1 del artículo 8, con la salvedad de los incisos iv), v) y vii), se añadan esos datos. Asimismo deberá indicarse si el material está exento de virus o ha sido sometido a pruebas para su detección.

Artículo 10

1. Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir la presente Directiva, a más tardar, el 31 de diciembre de 1993. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones básicas de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Artículo 11

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 23 de junio de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 4 de 8. 1. 1993, p. 22.

ANEXO

LISTA DE ORGANISMOS NOCIVOS Y ENFERMEDADES QUE AFECTAN A LA CALIDAD DE MANERA SIGNIFICATIVA

Género o especie	Organismos nocivos y enfermedades
— <i>Citrus aurantifolia</i> (Christm) Swing. — <i>Citrus limon</i> L. Burm. F — <i>Citrus paradisi</i> Macf — <i>Citrus reticulata</i> Blanco — <i>Citrus sinensis</i> (L.) Osbeck	Insectos, ácaros y nematodos en todas sus fases de desarrollo — <i>Aleurothrixus floccosus</i> (Mashell) — <i>Meloidogyne</i> spp. — <i>Parabemisia myricae</i> (Kuwana) — <i>Tylenchulus semipenetrans</i> Hongos — <i>Phytophthora</i> spp. Virus y organismos similares y, en particular: — Rugosidad de las hojas de los cítricos — Enfermedades que provocan en las hojas jóvenes síntomas similares a los de la psoriasis, tales como: psoriasis, manchas anulares, cristacortis, «impietratura», gomosis cóncava — Variegación infecciosa — Viroides tales como exocortis, caquexia-xiloporosis
— <i>Corylus avellana</i>	Insectos, ácaros y nematodos en todas sus fases de desarrollo — <i>Epidiaspis leperii</i> — <i>Eriophis avellanae</i> — <i>Pseudaulacaspis pentagona</i> — <i>Quadraspidiotus perniciosus</i> Bacterias — <i>Agrobacterium tumefaciens</i> — <i>Xanthomonas campestris</i> pv. <i>corylina</i> Hongos — <i>Armillariella mellea</i> — <i>Chondrostereum purpureum</i> — <i>Nectria galligena</i> — <i>Phyllactinia guttata</i> — <i>Verticillium</i> spp. Virus y organismos similares a los virus y, en particular: — Mosaico del manzano — <i>Maculatura lineare</i> del avellano MLO
— <i>Cydonia</i> Miller — <i>Pyrus communis</i> L.	Insectos, ácaros y nematodos en todas sus fases de desarrollo — <i>Anarsia lineatella</i> — <i>Eriosoma lanigerum</i> — Cochinillas, en particular: <i>Epidiaspis leperii</i>, <i>Pseudaulacaspis pentagona</i>, <i>Quadraspidiotus perniciosus</i> Bacterias — <i>Agrobacterium tumefaciens</i> — <i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>syringae</i>

Género o especie	Organismos nocivos y enfermedades
	Hongos — <i>Armillariella mellea</i> — <i>Chondrostereum purpureum</i> — <i>Nectria galligena</i> — <i>Phytophthora</i> spp. — <i>Rosellinia necatrix</i> — <i>Verticillium</i> spp.
	Virus y organismos similares Todos
— <i>Fragaria x ananassa</i> Duch	Insectos, ácaros y nematodos en todas — <i>Aphelenchoides</i> spp. — <i>Ditylenchus dipsaci</i> — <i>Tarsonemidae</i>
	Hongos — <i>Phytophthora cactorum</i> — <i>Verticillium</i> spp.
	Virus y organismos similares y, en particular: — Enverdecimiento de la fresa MLO
— <i>Juglans regia</i> L.	Insectos, ácaros y nematodos en todas sus fases de desarrollo — Cochinillas, en particular: <i>Epidiaspis leperii</i> , <i>Pseudaulacaspis pentagona</i> , <i>Quadraspidiotus perniciosus</i>
	Bacterias — <i>Agrobacterium tumefaciens</i> — <i>Xanthomonas campestris</i> pv. <i>juglandi</i>
	Hongos — <i>Armillariella mellea</i> — <i>Nectria galligena</i> — <i>Chondrostereum purpureum</i> — <i>Phytophthora</i> spp.
	Virus y organismos similares y, en particular: — Arrollamiento de las hojas del cerezo
— <i>Malus</i> Miller	Insectos, ácaros y nematodos en todas sus fases de desarrollo — <i>Anarsia lineatella</i> — <i>Eriosoma lanigerum</i> — Cochinillas, en particular: <i>Epidiaspis leperii</i> , <i>Pseudaulacaspis pentagona</i> , <i>Quadraspidiotus perniciosus</i>
	Bacterias — <i>Agrobacterium tumefaciens</i> — <i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>syringae</i>
	Hongos — <i>Armillariella mellea</i> — <i>Chondrostereum purpureum</i>

Género o especie	Organismos nocivos y enfermedades
	— <i>Nectria galligena</i> — <i>Phytophthora cactorum</i> — <i>Rosellinia necatrix</i> — <i>Venturia</i> spp. — <i>Verticillium</i> spp.
	Virus y organismos similares Todos
— <i>Olea europea</i>	Insectos, ácaros y nematodos en todas sus fases de desarrollo — <i>Eusophera pinguis</i> — <i>Meloidogyne</i> spp. — <i>Saissetia oleae</i>
	Bacterias — <i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>savastanoi</i>
	Hongos — <i>Verticillium dahliae</i>
	Virus y organismos similares Todos
— <i>Pistacia vera</i>	Hongos — <i>Verticillium</i> spp.
	Virus y organismos similares Todos
— <i>Prunus domestica</i> L. — <i>Prunus salicina</i>	Insectos, ácaros y nematodos en todas sus fases de desarrollo — <i>Aculops fockeui</i> — <i>Capnodis tenebrionis</i> — <i>Eriophyes similis</i> — <i>Meloidogyne</i> spp. — Cochinillas, en particular: <i>Epidiaspis leperii</i>, <i>Pseudaulacaspis pentagona</i>, <i>Quadraspidotus perniciosus</i>
	Bacterias — <i>Agrobacterium tumefaciens</i> — <i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>mors prunorum</i> — <i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>syringae</i>
	Hongos — <i>Armillariella mellea</i> — <i>Chondrostereum purpureum</i> — <i>Nectria galligena</i> — <i>Rosellinia necatrix</i> — <i>Verticillium</i> spp.
	Virus y organismos similares y, en particular: — Degeneración del ciruelo — Mancha anular necrótica del ciruelo

Género o especie	Organismos nocivos y enfermedades
— <i>Prunus armeniaca</i> (L.) — <i>Prunus amygdalus</i> Batsch — <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch	Insectos, ácaros y nematodos en todas sus fases de desarrollo — <i>Anarsia lineatella</i> — <i>Capnodis tenebrionis</i> — <i>Meloidogyne</i> spp. — Cochinillas, en particular: <i>Epidiaspis leperii</i>, <i>Pseudaulacaspis pentagona</i>, <i>Quadraspidiotus perniciosus</i> Bacterias — <i>Agrobacterium tumefaciens</i> — <i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>mors prunorum</i> — <i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>syringae</i> Hongos — <i>Armillariella mellea</i> — <i>Chondrostereum purpureum</i> — <i>Nectria galligena</i> — <i>Rosellinia necatrix</i> — <i>Taphrina deformans</i> — <i>Verticillium</i> spp. Virus y organismos similares y, en particular: — Degeneración del ciruelo — Mancha anular necrótica del ciruelo
— <i>Prunus avium</i> L. — <i>Prunus cerasus</i>	Insectos, ácaros y nematodos en todas sus fases de desarrollo — <i>Capnodis tenebrionis</i> — <i>Meloidogyne</i> spp. — Cochinillas, en particular: <i>Epidiaspis leperii</i>, <i>Pseudaulacaspis pentagona</i>, <i>Quadraspidiotus perniciosus</i> Bacterias — <i>Agrobacterium tumefaciens</i> — <i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>mors prunorum</i> — <i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>syringae</i> Hongos — <i>Armillariella mellea</i> — <i>Chondrostereum purpureum</i> — <i>Nectria galligena</i> — <i>Rosellinia necatrix</i> — <i>Verticillium</i> spp. Virus y organismos similares y, en particular: — Degeneración del ciruelo — Mancha anular necrótica del ciruelo
— <i>Ribes</i>	Insectos, ácaros y nematodos en todas sus fases de desarrollo — <i>Aphelenchoides</i> spp. — <i>Cecidophyopsis ribis</i> Bacterias — <i>Agrobacterium tumefaciens</i>

Género o especie	Organismos nocivos y enfermedades
— <i>Rubus</i>	Hongos — <i>Armillariella mellea</i> — <i>Nectria cinnabarina</i> — <i>Rosellinia necatrix</i> — <i>Verticillium</i> spp. Virus y organismos similares y, en particular: — Reversión virótica del grosellero — Variegación infecciosa del grosellero Insectos, ácaros y nematodos en todas sus fases de desarrollo — <i>Aceria essigi</i> Bacterias — <i>Agrobacterium rhizogenes</i> — <i>Agrobacterium tumefaciens</i> — <i>Rhodococcus fascians</i> Hongos — <i>Armillariella mellea</i> — <i>Didymella applanata</i> — <i>Peronospora rubi</i> — <i>Phytophthora fragariae</i> var. <i>rubi</i> — <i>Verticillium</i> spp. Virus y organismos similares y, en particular: — Achaparrado del frambueso — Abolladura de las hojas del frambueso